



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00302-00

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita se ordene el secuestro de los bienes inmuebles con M.I. 300-126238 y 300-126237, los cuales ya se encuentran embargados por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **15 de febrero de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la república dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

*“**Artículo 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)”

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°300-126238 y 300-126237, los cuales ya se encuentran embargados por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicados en la Urbanización Barrio Palenque Lote N°76 carrera 18 A N°57-08 y en la Urbanización Barrio Palenque Lote N°75 carrera 18 A N°57-12, respectivamente; ambos del municipio de Girón – Santander, de propiedad de la demandada **MARÍA TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificada con CC. 63.271.139.

Para tal efecto, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN – REPARTO, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de subcomisionar.

Además, las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle



honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°20 del 16 de febrero de 2024.